

8 de julio de 2026

Por correo electrónico

[Jmartinez@senado.pr.gov](mailto:Jmartinez@senado.pr.gov)

[Herodriguez@senado.pr.gov](mailto:Herodriguez@senado.pr.gov)

[Ccastro@senado.pr.gov](mailto:Ccastro@senado.pr.gov)

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio

**RE: Petición 2026-0099 – Memorando Suplementario**

Estimado señor Presidente,

Reciba un cordial saludo del equipo que labora en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC).

El pasado 3 de julio de 2026 presentamos nuestra contestación a la Petición de Información 2026-0099. Contestamos las preguntas, sometimos el informe de auditoría suscrito el 2 de junio de 2026 y entregamos el expediente solicitado con información confidencial protegida. Así las cosas, cumplimos con la petición.

La responsabilidad del DDEC es proteger la integridad del programa de incentivos que administra. Ante esto, solicitamos que la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico (OIN) evaluara nuevamente el expediente para evitar que alguna apariencia de imparcialidad afectara la institucionalidad y credibilidad en el proceso.

Después de todo, el decreto en cuestión es uno de sobre 10,000 decretos activos, a quienes el DDEC le debe las mismas garantías. Entre estos decretos hay jóvenes empresarios; pequeños y medianos comerciantes; empresas de exportación de bienes y servicios; industrias multinacionales; proyectos turísticos, entre otros sectores, que generan actividad económica y generan empleos para miles de familias puertorriqueñas. En fin, el único objetivo del nuevo examen del expediente fue garantizar la correcta implementación de las leyes en las que confía todo aquel que decide emprender o invertir en Puerto Rico.

Así las cosas, la OIN llevó a cabo una auditoría del Decreto Núm. 17-20-S-163, al amparo del Artículo 13(d) y el Artículo 10(a)(ii)(G) de la Ley Núm. 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”; las Secciones 6011.02 y 6020.10(a)(4)(ii) de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”; la Orden Administrativa Núm. 03-2012; la Orden Administrativa Núm. 2020-10; y los términos y condiciones del decreto, los cuales, en conjunto, facultan a la OIN para fiscalizar y revisar el cumplimiento del Concesionario con los términos y condiciones del decreto y con la ley bajo la cual este fue emitido. Además, la Sección 6060.04(a) de la Ley Núm. 60-2019 dispone expresamente que los decretos y otros beneficios otorgados al amparo de leyes de incentivos industriales o contributivos anteriores, como la Ley Núm. 20-2012, podrán mantenerse y enmendarse de conformidad con sus respectivas disposiciones.

Según indicamos en nuestra comunicación del 3 de julio de 2026, la OIN revisó nuevamente el expediente. De dicha revisión surgieron los hallazgos siguientes:

1. Falta de radicación de los informes anuales requeridos para los años 2020, 2021 y 2025, según el Art. 13 de la Ley Núm. 20-2012.
2. Radicación tardía e incompleta de los informes anuales requeridos para los años 2017, 2019, 2022, 2023, 2024, según el Art. 13 de la Ley Núm. 20-2012.
3. Falta de autorización previa para la transferencia y/o cambio de control, según se dispone en el Art. 10(c) de la Ley Núm. 20-2012.

Ante estos hallazgos, se impuso una multa, mediante una Notificación de Deficiencia<sup>1</sup>, al Concesionario (Politank Corp.) de \$10,000 por cada Informe Anual de Negocio Exento no radicado o radicado tardíamente, conforme al Art. 13(e) de la Ley Núm. 20-2012, para un monto total de \$80,000, que se desglosa de la forma siguiente:

Año contributivo 2017 — Radicación tardía y/o insuficiente: \$10,000.00  
Año contributivo 2019 — Radicación tardía y/o insuficiente: \$10,000.00  
Año contributivo 2020 — Falta de radicación: \$10,000.00  
Año contributivo 2021 — Falta de radicación: \$10,000.00  
Año contributivo 2022 — Radicación tardía y/o insuficiente: \$10,000.00  
Año contributivo 2023 — Radicación tardía y/o insuficiente: \$10,000.00  
Año contributivo 2024 — Radicación tardía y/o insuficiente: \$10,000.00  
Año contributivo 2025 — Falta de radicación y/o insuficiente: \$10,000.00

Según el proceso ordinario establecido en la OIN, las leyes y reglamentos aplicables, el Concesionario deberá proporcionar la información y evidencia requerida en la Notificación dentro de veinte (20) días calendario, excepto la información faltante necesaria para completar los IANEs deficientes identificados en la notificación, la cual deberá presentarse, o cuya ausencia deberá justificarse razonablemente, dentro de quince (15) días calendario conforme al Artículo 13(e) de la Ley Núm. 20-2012. El incumplimiento con los términos aplicables establecidos en la Notificación emitida podrá exponer al Concesionario a acciones administrativas adicionales. En primer lugar, en cuanto a los IANEs incompletos, la falta de presentación de la información faltante, o de una justificación razonable para su ausencia, dentro de quince (15) días calendario tendrá como consecuencia que el informe correspondiente se considere como no radicado conforme al Artículo 13(e) de la Ley Núm. 20-2012.

Por otra parte, si el Concesionario no proporciona evidencia que establezca que la transacción fue aprobada antes de la transferencia, que está comprendida dentro de una excepción estatutaria aplicable o que recibió aprobación retroactiva del Secretario, la OIN podrá proceder de conformidad con la consecuencia estatutaria establecida en el Artículo 10(c)(i) de la Ley Núm. 20-2012 y el decreto quedará anulado desde la fecha en que ocurrió la transferencia. El incumplimiento repetido y continuo del Concesionario con sus obligaciones de radicación de informes anuales también puede constituir fundamento para la revocación conforme al Artículo 10(d)(i)(a) de la Ley Núm. 20-2012 y los términos y condiciones expresos del Decreto.

Cabe señalar que, además de las disposiciones de ley antes citadas, la Sección 6011.05(a) de la Ley Núm. 60-2019, aplicable a los procedimientos de revisión de multas y de revisión, suspensión o revocación de concesiones, y con la Sección 3.15 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, el Concesionario podrá presentar

---

<sup>1</sup> Véase anejo para evidencia del envío de la *Notificación de Deficiencia* enviada a Politank Corp.

una solicitud de reconsideración y vista ante el DDEC dentro de veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la Notificación de Deficiencia.

Quedo a su disposición para proveer la información adicional que estime necesaria.

Cordialmente,



Lcdo. Carlos J. Ríos Pierluisi  
Secretario  
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio